

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 204.

En virtud de las atribuciones constitucionales de que estoy investido;

VISTO el artículo 30. de la Ley No. 68 de fecha 15 de Diciembre de 1930 sobre Compañías de Seguros,

DECRETO:

Artículo Unico:— Se amplía la autorización conferida por mi Decreto No. 163 de fecha 16 de Junio 1931 a la Compañía Alliance Assurance Company, Limited, de Londres, Inglaterra, a fin de que pueda negociar en todos los Ramos de Seguros en el territorio de la República Dominicana.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 205.

VISTA la solicitud elevada por el señor John P. Mc Culloch, minero, concesionario de las concesiones de las minas "CONSTANZA" y "LA FE", en solicitud de que se prorrogue por dos (2) años a contar de esta fecha el plazo que, de acuerdo con el artículo 37 y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tiene el concesionario para comenzar los trabajos de explotación de las minas de las referidas concesiones;

CONSIDERANDO: que son justas los motivos aducidos por el solicitante;

VISTO el artículo 37 de la Ley de Minas vigente,

DECRETO:

Artículo Unico:— Se prorroga por dos (2) años a contar de

esta fecha el plazo para comenzar los trabajos de explotación de las minas arribas indicadas —concesiones “CONSTANZA” y “LA FE”.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiún (21) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 206.

CONSIDERANDO: que la Ley de Registro de Tierras debido a las diversas leyes que la enmiendan y modifican, y a los errores que se han observado en su traducción castellana del original inglés, ofrece inconvenientes para su aplicación y ejecución con mengua del justo espíritu que determinó esta legislación;

CONSIDERANDO: que es de gran conveniencia y de utilidad notoria para la titulación de las tierras el definitivo saneamiento de la propiedad territorial dentro de una Ley que responda cabalmente a tales fines;

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.—El Señor Licdo. J. Furcy Castellanos como Presidente y los Señores Licdo. Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Robert H. Round, Licdo. Manuel de J. Camarena Perdomo, Licdo. Domingo A. Estrada, Licdo. Julio Ortega Frier, Doctor Eduardo R. Soler, Agrimensor José E. Gómez y Licdo. Rafael Rovira Rodríguez en calidad de miembros, el último actuando como Secretario, integrarán una Comisión cuyo objeto será revisar la vigente Ley de Registro de Tierras con sus enmiendas y modificaciones, a fin de presentar al Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Registro de Tierras que la Comisión estime adecuado a las condiciones actuales del país y a las garantías de que ha de rodearse en el futuro la propiedad territorial.

Artículo 2.— La Comisión creada por este Decreto celebra-